

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial				CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
No.	REV	FECHA	PAGINA				
5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 1 de 13				

CONCESION DE DISPENSAS PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE TIPO JET-A1 POR VIA AEREA EN CONTENEDORES MOVILES CON CAPACIDAD MAYOR A 58.1 GALONES (220 LITROS) EN AERONAVES COMERCIALES DE TRANSPORTE DE CARGA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA FUERZA PUBLICA

1. PROPÓSITO

Orientar a los Explotadores Aéreos, Expedidores de Mercancías Peligrosas y funcionarios de la Aeronáutica Civil, sobre el procedimiento que deben seguir para el transporte de combustible tipo JET-A1 en contenedores móviles con capacidad mayor a 58.1 galones (220 litros) en aeronaves comerciales de transporte de carga cuando dicho transporte sea requerido por la Fuerza Publica.

2. APLICACION

Lo contenido en la presente Circular se aplica a las operaciones aéreas civiles que se cumplan en territorio colombiano e interesa particularmente a:

- Empresas comerciales de transporte aéreo de carga
- Expedidores de combustible
- Entidades de la Fuerza Pública de Colombia
- Directores Regionales de Aerocivil
- Grupo Prevención de Accidentes de Aerocivil
- Grupos de Control y Seguridad Aérea de las Regionales de Aerocivil
- Grupo de Operaciones de Aerocivil
- Grupo de Aeronavegabilidad de Aerocivil
- Administradores de Aeropuertos

3. VIGENCIA

Esta Circular de Seguridad Operacional tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y es de carácter indefinido.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- 4.1. Contenedor móvil: caneca (tambor), tanques portátiles, bladders o bidones utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial		CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
		No.	REV	FECHA	PAGINA
		5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 2 de 13

- 4.2. Contenedor móvil flexible: recipiente collapsible de material flexible en forma de almohada que se utiliza para el almacenamiento temporal o para el transporte de combustible por vía aérea.
- 4.3. Contenedor móvil rígido: recipiente de acero que cumple con las especificaciones contenidas en el Suplemento al Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, Capítulo 12, Cisternas Móviles.
- 4.4. Combustible JET-A1: combustible para motores de turbina de aviación, denominación UN 1863, Clase 3, líquido inflamable.
- 4.5. Declaración de Mercancías Peligrosas del Transportador (Shipper's Declaration for Dangerous Goods): documento firmado por la persona que ofrece mercancías peligrosas para su transporte en el cual indica que aquellas están descritas completa y exactamente por sus nombres apropiados para transporte; que han sido correctamente clasificadas, empacadas, marcadas, etiquetadas y que se encuentran en condiciones adecuadas para su transporte por aire de acuerdo con las regulaciones existentes al respecto.
- 4.6. Documento OACI 9284: Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, contiene las múltiples y minuciosas instrucciones necesarias para la manipulación correcta de las mercancías peligrosas. Se actualizan con frecuencia, a medida que surgen novedades en las industrias química y de embalajes y se publica cada dos años.
- 4.7. Dispensa: documento aprobado por el Grupo Prevención de Accidentes o Grupo de Control y Seguridad Aérea de las Regionales Aerocivil mediante el cual se autoriza a un explotador aéreo a transportar en aeronaves del explotador mercancías peligrosas en condiciones tales que se aparten de lo contenido en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el caso.
- 4.8. Excepción: toda disposición contenida en el Documento OACI 9284 por la que se excluye determinado artículo considerado mercancía peligrosa de las condiciones normalmente aplicables a dicho artículo.
- 4.9. Expedidor de carga aérea: persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.
- 4.10. Explotador: persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial				CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL	
No.	REV	FECHA	PAGINA		
5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 3 de 13		

- 4.11. Fuerza Pública de Colombia: conglomerado compuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional.
- 4.12. Mercancías Peligrosas: todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de acuerdo al documento OACI 9284.
- 4.13. Mercancías Peligrosas Prohibidas: todo artículo cuyo transporte por vía aérea esta prohibido de acuerdo al documento OACI 9284 y que puede ser objeto de dispensa mediante aprobación que emita la UAEAC.
- 4.14. Proveedor o Contratista de Combustibles: persona jurídica que bajo el amparo de un contrato con la Fuerza Pública de Colombia, gestiona con los explotadores aéreos el transporte de combustible por vía aérea para la Fuerza Pública de Colombia.
- 4.15. Seguridad de las mercancías peligrosas: las medidas o precauciones que han de tomar los explotadores, expedidores y otras personas que participan en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves
- 4.16. UAEAC: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

5. ANTECEDENTES

- 5.1. Colombia es miembro de la Organización Civil Internacional - OACI - y como tal debe dar cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y a las normas contenidas en sus anexos y documentos técnicos con el fin de ejercer vigilancia sobre la seguridad de las operaciones de aeronaves civiles.
- 5.2. El numeral 10.3.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia concordante con el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con el Documento OACI 9284, "Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea" establece que únicamente se transportarán mercancías peligrosas por vía aérea siempre que se realice y se dé cumplimiento a las especificaciones y procedimientos detallados en dichas instrucciones técnicas.
- 5.3. El Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional numeral 2.1, Aplicación General, establece que: "En casos de extrema urgencia o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público, los Estados interesados pueden dispensar del cumplimiento de lo previsto, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto por estas disposiciones".

REPÚBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial				CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL	
No.	REV	FECHA	PAGINA		
5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 4 de 13		

- 5.4. Además, el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, numeral 1.1.2, establece que: "En casos de extrema urgencia, o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas, o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público, los Estados interesados pueden dispensar del cumplimiento de lo previsto en las Instrucciones, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en estas Instrucciones".
- 5.5. En términos también concordantes con lo previsto en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el documento OACI 9284, la parte décima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en su numeral 10.1.1. establece que: "En casos de extrema urgencia o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas o cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil podrá dispensar del cumplimiento de las normas previstas, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad".
- 5.6. De acuerdo a lo establecido en el Documento OACI 9284 el combustible tipo Jet-A1 es un líquido inflamable, considerado como mercancía peligrosa y está clasificado como tal dentro de la clase 3.
- 5.7. El Documento OACI 9284 limita el transporte de combustible tipo Jet-A1 por vía aérea en aeronaves de carga a una cantidad neta máxima por bulto de 58.1 galones (220 litros) en bidones de acero, aluminio o plástico.
- 5.8. Las limitaciones de la malla vial hacia algunas regiones del país y las particulares situaciones de orden público que en ellas se presentan, dificultan el transporte por vía terrestre de ciertas mercancías consideradas como peligrosas para su transporte por vía aérea.
- 5.9. El Ministerio de Defensa Nacional en Oficio No. 41712 MDN-CGFM-JEMC-JELOC-365 de fecha 31-Oct-2007, dirigido al Ministerio de Transporte, manifestó que por no disponer de combustible tipo Jet-A1 en las áreas de operación de la Fuerza Pública se hace necesario llevarlo por vía aérea.
- 5.10. El Ministerio de Defensa Nacional en el mismo oficio y en el oficio complementario No. 0085 MDFAC-JEMFA-JOL-DICOA.402, informó sobre algunas dificultades de seguridad, practicidad y costo que se presentan en el empleo de los recipientes de 55 galones utilizados actualmente para el transporte aéreo del combustible tipo Jet-A1.
- 5.11. El Ministerio de Defensa Nacional, en los documentos anteriormente relacionados pone de presente la experiencia de la Fuerza Pública en el transporte por vía aérea en

REPÚBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial		CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
		No.	REV	FECHA	PAGINA
		5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 5 de 13

aviones militares, de combustible tipo Jet-A1 en contenedores móviles flexibles de 2500 y 1500 galones de capacidad, fabricados con especificaciones técnicas, sin que se haya presentado accidente o incidente alguno en esa forma de transporte y así mismo relaciona las ventajas de seguridad, logísticas y de costo que conlleva el empleo de dichos contenedores.

- 5.12. La Fuerza Pública de Colombia contrata con explotadores aéreos, directamente o a través de contratistas y/o proveedores de combustible, el transporte de combustible tipo Jet-A1 en aviones civiles comerciales de transporte de carga.
- 5.13. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional en Oficio No. 41712 MDN-CGFM-JEMC-JELOC-365 de fecha 31-Oct-2007, solicitó al Ministerio de Transporte que a través de Aerocivil se reglamente el transporte de combustible tipo Jet-A1 en aeronaves comerciales de transporte de carga; al efecto propuso un procedimiento para poder emplear en dicho transporte contenedores móviles flexibles de mayor capacidad a la máxima permitida en el Documento OACI 9284.
- 5.14. La Política de Seguridad Democrática establece que el Gobierno Nacional tendrá como prioridad asegurar que las acciones del Estado se lleven a cabo de manera coordinada e integral y que por lo tanto la Aeronáutica Civil como entidad del estado debe contribuir dentro de sus competencias a la consolidación de la Seguridad Democrática en el territorio nacional.
- 5.15. Se hace necesario por lo tanto establecer mecanismos de autorización, información y control para el transporte de combustible tipo Jet A-1 en aeronaves civiles comerciales de transporte de carga, en contenedores móviles flexibles de capacidad superior a 58.1 galones (220 litros), cuando su transporte no sea posible, práctico y/o seguro por otro medio diferente al aéreo y se trate de combustible destinado a operaciones de la Fuerza Pública, de manera que dicho transporte se realice con un nivel aceptable de seguridad.

6. REGULACIONES Y REFERENCIAS RELACIONADAS

- 6.1. Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, Parte 10, Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- 6.2. Anexo 18 al Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI Transporte sin riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea.
- 6.3. Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea, edición 2009-2010.
- 6.4. Suplemento al Documento OACI 9284/AN905, Capítulo 12, Cisternas Móviles.

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial		CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
		No.	REV	FECHA	PAGINA
		5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 6 de 13

6.5. Norma Técnica Colombiana NTC 5011 (Primera actualización), Manejo de Combustibles de Aviación en Contenedores Móviles.

7. CONCESION DE DISPENSAS

7.1. Disposiciones Generales

Adóptense las siguientes disposiciones generales, cada una de las cuales es ampliada en los puntos subsiguientes, para lograr un nivel de seguridad equivalente al previsto en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, con el fin de poder otorgar dispensas para el transporte de Combustible tipo Jet-A1 por vía aérea en contenedores móviles con capacidad mayor a 58.1 galones (220 litros), en aeronaves comerciales de transporte de carga cuando se trate de transporte requerido por la Fuerza Pública de Colombia:

7.1.1 El cumplimiento por parte del explotador de un proceso previo de aprobación para transportar combustible en la forma que señala esta Circular.

7.1.2 La obligación del explotador de elevar una solicitud de dispensa para cada transporte específico.

7.1.3 El otorgamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica, de una dispensa específica para cada transporte solicitado.

7.1.4 El cumplimiento por parte del explotador y de la Autoridad de otras disposiciones descritas más adelante con el fin de elevar los niveles de seguridad.

7.1.5 La creación, por parte de la Autoridad Aeronáutica, de un procedimiento y de los formatos requeridos para la aplicación de la presente Circular de Seguridad Operacional.

7.1.6 La vigilancia, por parte de la Autoridad, del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

7.1.7 La limitación en la concesión de este tipo de dispensas solamente a explotadores que transporten combustible para la Fuerza Pública, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

7.2. Requisitos previos que debe cumplir el explotador para solicitar la dispensa

El explotador aéreo interesado en transportar en sus aeronaves combustible tipo Jet A-1 en

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial				CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
		No.	REV	FECHA		PAGINA	
		5002-03-09	01	01-JUN-09		Pág. 7 de 13	

contenedores móviles de capacidad superior a 58,1 galones (220 litros), con destino a la Fuerza Pública de Colombia, deberá obtener previamente una aprobación de sus capacidades la cual será otorgada por la Secretaría de Seguridad Aérea de Aerocivil previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

7.2.1 Acondicionar sus aeronaves, instalaciones, equipo de apoyo y de seguridad para cumplir de manera segura el manejo de combustible en la forma pretendida.

7.2.2 Capacitar el personal necesario (incluyendo tripulaciones y personal técnico), en la operación, mantenimiento, seguridad y procedimientos de emergencia de los equipos que se desea certificar.

7.2.3 Crear, documentar e implementar los procedimientos de operación, mantenimiento y de seguridad necesarios para el manejo y transporte de combustible.

7.2.4 Elevar por escrito una “solicitud de aprobación” a la Secretaría de Seguridad Aérea en la cual se consigne la siguiente información:

- a) Manifestar los motivos por los cuales solicitará transportar en sus aeronaves combustible tipo Jet-A1 en contenedores móviles de capacidad superior a 58.1 galones (220 litros),
- b) Manifestar con qué entidad de la Fuerza Pública ha mantenido, mantiene o aspira a mantener una relación comercial para el transporte de combustible tipo Jet A-1.
- c) Especificar las aeronaves en las cuales efectuaría dicho transporte, indicando tipo, número de matrícula y base de operación.
- d) Manifestar expresamente que la empresa esta en capacidad de demostrar el cumplimiento de lo contenido en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 descritos anteriormente.

7.2.5 Aprobar la inspección física y documental que realice la Secretaría de Seguridad Aérea sobre sus capacidades para transportar combustible en la forma referida. Esta inspección se orienta, pero no se limita, a verificar la información consignada por el explotador en la solicitud de aprobación para el transporte de combustible y tratará, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Programa de manejo de mercancías peligrosas.
- b) Calidad, certificación del fabricante y especificaciones del contenedor móvil flexible a utilizar para el transporte de combustible tipo Jet A-1 por vía aérea, así como del equipo adicional que se requiera para su instalación en la aeronave y

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial		CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
		No.	REV	FECHA	PAGINA
		5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 8 de 13

para el envase y vaciado del combustible (pallets, amarras, bombas, mangueras, etc.)

- c) Cuando se trate de contenedores móviles rígidos, éstos deben cumplir con las especificaciones y demás características contenidas en el Suplemento al Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, Capítulo 12, Cisternas Móviles.
- d) Programas de mantenimiento y almacenamiento de los contenedores móviles.
- e) Documentación técnica de referencia sobre el contenedor móvil.
- f) Acondicionamiento de las aeronaves para alojar de forma segura el contenedor o contenedores.
- g) Sistema de amortiguación de oleaje del combustible en vuelo.
- h) Sistema de ventilación del contenedor y del compartimiento de carga de la aeronave, en tierra y en vuelo.
- i) Características y procedimientos aplicables al contenedor móvil que eviten la filtración y la contaminación del combustible durante el llenado, transporte y entrega del combustible.
- j) Sistemas, equipos y procedimientos de llenado y vaciado del contenedor móvil; especificar si permite cumplir estas operaciones con el equipo ubicado dentro de la aeronave o por fuera de ella.,
- k) Sistema de evacuación o drenaje de emergencia del combustible en vuelo.
- l) Sistemas, equipos y procedimientos para atender emergencias por derrames (y de otro tipo) del combustible en tierra y en vuelo.
- m) Sistemas, equipos y procedimientos para sellar en vuelo roturas del contenedor móvil flexible y para aislar derrames.
- n) Entrenamiento de tripulaciones y personal de apoyo en la operación y mantenimiento del contenedor móvil.

El Grupo Prevención de Accidentes de Aerocivil mantendrá la documentación pertinente de cada una de los explotadores que haya solicitado someterse al proceso de aprobación.

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial		CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
		No.	REV	FECHA	PAGINA
		5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 9 de 13

7.3. Solicitud y otorgamiento de Dispensa

Para transportar combustible tipo Jet A-1 en contenedores móviles flexibles de capacidad superior a 58,1 galones (220 litros) y cuando dicho transporte se realice para la Fuerza Pública de Colombia, el explotador que cuente con la aprobación correspondiente previamente otorgada por la Secretaría de Seguridad Aérea debe cumplir los siguientes requisitos:

7.3.1 Para cada transporte específico (un vuelo o grupo de vuelos con fechas y destinos específicos), elevará por escrito una solicitud de dispensa dirigida al Grupo Prevención de Accidentes de Aerocivil en Bogotá, o al Grupo de Control y Seguridad Aérea de la Regional de Aerocivil en la cual se encuentre ubicado el aeropuerto en donde se originará el vuelo. Esta solicitud, cuyo formato facilitará la Autoridad Aeronáutica, debe contener la siguiente información:

- a) El nombre de la entidad de la Fuerza Pública o contratista y/o proveedor de combustibles que a nombre de la Fuerza Pública ha solicitado al explotador la programación del vuelo para transportar combustible tipo Jet-A1.
- b) El nombre completo o la razón social del consignatario del combustible.
- c) El motivo o los motivos por los cuales es imprescindible que el combustible sea transportado por vía aérea en las condiciones que solicita en la dispensa.
- d) El aeropuerto de origen y el aeropuerto de destino del combustible.
- e) La fecha del vuelo o de los vuelos, el tipo de aeronave y matrícula de la aeronave en la cual se va a realizar el vuelo o los vuelos y los tipos de aeronave y matrículas de las aeronaves alternas.
- f) La identificación del combustible Jet A-1 de acuerdo a lo establecido en el Documento OACI 9284 (número de Naciones Unidas, clase o división, grupo de embalaje).
- g) El número de contenedores móviles flexibles a utilizar para el transporte, la capacidad de cada uno, la cantidad de galones de combustible tipo Jet A-1 a transportar en cada contenedor y la cantidad total de combustible a transportar.
- h) La referencia al número de esta Circular que constituye el fundamento legal para solicitar la dispensa.
- i) Información adicional sobre requisitos de manipulación del combustible tipo Jet A-1, condiciones del transporte u otros aspectos que se consideren necesarios y que deban ser conocidos por la autoridad aeronáutica.

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial		CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
		No.	REV	FECHA	PAGINA
		5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 10 de 13

- j) Declaración del explotador mediante la cual se compromete a cumplir las normas de seguridad establecidas para el transporte seguro del combustible tipo Jet A-1, de acuerdo a las condiciones que le hubiesen sido previamente aprobadas por la autoridad aeronáutica.
- k) Nombre, cargo y firma del representante del Explotador que haya sido autorizado por el mismo para elevar este tipo de solicitudes.

A esta solicitud deben anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del documento en el que conste que el transporte de combustible tipo Jet A-1 para el cual se solicita la dispensa, se hace para la Fuerza Pública de Colombia. Este documento puede consistir, por ejemplo en la solicitud de programación de vuelo que hace la entidad de la Fuerza Pública al explotador o al proveedor o contratista de combustibles; o el contrato de suministro de combustible suscrito por la Fuerza Pública con un contratista y/o proveedor de combustibles.
- b) Copia de la Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas (Shipper's Declaration), emitida por un expedidor o agente de carga de conformidad a lo establecido en el numeral 10.6.1.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

7.3.2 El Grupo ante el cual se haya elevado la solicitud de dispensa (Grupo Prevención de Accidentes Aerocivil Bogotá o Grupo de Control y Seguridad Aérea de una Regional de Aerocivil) previa verificación de los requisitos exigidos y de la documentación presentada, emitirá la correspondiente dispensa para el transporte de combustible tipo Jet-A1 en contenedores móviles flexibles mayores de 58.1 galones (220 litros) por vía aérea.

Este documento contendrá la información necesaria para el explotador aéreo y demás organismos comprometidos en el proceso, en relación con la autorización que se le otorga, las limitaciones o restricciones a que haya lugar, así como una transcripción de las normas de seguridad, requisitos y responsabilidades que deben cumplir las organizaciones y personas involucradas, con el fin de lograr en el transporte un nivel aceptable de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en las instrucciones técnicas emitidas por OACI.

7.4. Otras Disposiciones generales

7.4.1 Las únicas aeronaves civiles autorizadas para transportar combustible tipo Jet A-1 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros) serán aquellas que hayan sido previamente aprobadas para el efecto por la Secretaría de

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial				CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL	
No.	REV	FECHA	PAGINA		
5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 11 de 13		

Seguridad Aérea y solamente cuando hayan sido autorizadas específicamente mediante una dispensa para realizar un vuelo o un número determinado de vuelos por el Grupo de Prevención de Accidentes o un Grupo de Control y Seguridad Aérea de una Regional de Aerocivil.

- 7.4.2 La dispensa para el transporte de combustible tipo Jet A-1 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros) se otorgará solamente para aquellos explotadores que efectúen dicho transporte para la Fuerza Pública de Colombia, previo cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 7.4.3 El explotador aéreo que haya obtenido la aprobación para transportar combustible tipo Jet A-1 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros) está en la obligación de mantener las capacidades aprobadas durante el tiempo de vigencia de la aprobación que será de un año.
- 7.4.4 Cuando un explotador aéreo desee adicionar una o varias aeronaves a la aprobación para transportar combustible tipo Jet A-1 en contenedores móviles flexibles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros), debe solicitar la visita de inspección a la Secretaría de Seguridad Aérea con el fin de obtener la adición correspondiente de equipo de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.2.4 y 7.2.5 de esta Circular.
- 7.4.5 Con el fin de ampliar los márgenes de seguridad y facilitar la vigilancia que debe ejercer la Autoridad Aeronáutica, los vuelos dispensados deberán preferiblemente originarse y/o efectuar escalas técnicas, si así lo requieren, en los siguientes aeropuertos:
- Villavicencio
 - San José del Guaviare
 - El Yopal
 - San Vicente del Caguán
 - Rionegro
 - Cali
 - Bases Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana:
- 7.4.6 Con el mismo fin, no se autorizarán vuelos dispensados hacia destinos que cuenten con un suministro regular y suficiente de combustible tipo Jet A-1, salvo que para operaciones militares se requiera de un flujo de combustible mayor al disponible en el lugar de destino. Se exceptúa de esta disposición a aquellos vuelos que tengan como destino las Bases Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana, en cuyo caso deben gestionar las autorizaciones del caso con esta Fuerza.
- 7.4.7 Se prohíbe, y así se enfatizará en cada dispensa otorgada, el sobrevuelo de áreas pobladas durante esta modalidad de transporte. Así mismo, las tripulaciones de vuelo

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial				CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
		No.	REV	FECHA	PAGINA		
		5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 12 de 13		

deben coordinar con los Servicios de Tránsito Aéreo que los despegues y aterrizajes se efectúen hacia o sobre zonas despobladas.

7.4.8 Con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes o incidentes, el combustible tipo Jet A-1 que se transporte por vía aérea no debe ser dejado de un día para otro ni por períodos prolongados a bordo de las aeronaves, ni en las instalaciones aeronáuticas y/o aeroportuarias tales como rampas, calles de rodaje, pistas, bodegas o parqueaderos antes de ser despachado así como tampoco una vez el combustible llegue a su destino. Por lo tanto el explotador aéreo debe prever todo lo necesario para que antes del vuelo el combustible llegue desde su ubicación de origen directamente a la aeronave y una vez arribe a su destino, el combustible sea retirado de inmediato hasta su lugar de almacenamiento final.

7.4.9 En el manejo del combustible, los explotadores deben dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad aplicables; particularmente los procedimientos de llenado y vaciado de los contenedores móviles deben hacerse con la presencia de personal y equipos de extinción de incendios.

7.4.10 La dispensa para el Transporte de Combustible tipo Jet A-1 que emita el Grupo Prevención de accidentes o un Grupo de Control y Seguridad Aérea de una Regional de Aerocivil, no exime al explotador aéreo del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por otras Autoridades, por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea para autorizar la realización del vuelo y por la Fuerza Aérea Colombiana cuando así se requiera.

8. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CIRCULAR

Las siguientes entidades o personas son responsables de adelantar las actividades preventivas, informativas y correctivas para obtener de parte de los explotadores aéreos el cumplimiento de lo establecido en la presente Circular:

- Grupo de Prevención de Accidentes de la Secretaría de Seguridad Aérea
- Grupos de Control y Seguridad Aérea de las Regionales de Aerocivil
- Administradores de Aeropuertos
- Inspectores de Seguridad Aérea
- Inspectores de Rampa,

9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Los explotadores aéreos que no den cumplimiento con lo dispuesto en la presente Circular, o en las normas establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Parte Décima, o en el Documento OACI No 9284 (Instrucciones Técnicas), o en lo dispuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL <small>Unidad Administrativa Especial</small>		CIRCULAR REGLAMENTARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL			
		No.	REV	FECHA	PAGINA
		5002-03-09	01	01-JUN-09	Pág. 13 de 13

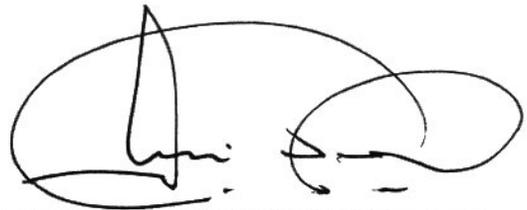
específicamente en la dispensa que se le otorgue para el transporte de combustible tipo Jet A-1 en contenedores móviles con capacidad superior a 58.1 galones (220 litros), se harán acreedores a las sanciones contempladas en los reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte Séptima, Régimen Sancionatorio.

10. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Grupo de Prevención de Accidentes Aerocivil
 Avenida Eldorado No. 103-23, Edificio CEA, Oficina 101A
 Bogotá, D.C.
 Teléfono: 266 2364
prevencion@aerocivil.gov.co

El Grupo de Prevención de Accidentes suministrará a los interesados la información técnica adicional que se requiera, así como los formatos necesarios para el cumplimiento de los procedimientos aquí establecidos.


CR. (r) GERMAN RAMIRO GARCIA ACEVEDO
 Secretario de Seguridad Aérea


CR. (r) MIGUEL CAMACHO MARTINEZ
 Jefe Grupo Prevención de Accidentes